

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal – Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320210064900

*Aportado certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada y solicitud de certificado especial de tradición del inmueble objeto del proceso, cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:*

*ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Vivienda de Intereses Social, sobre el predio ubicado en la Diagonal 100 C Sur No. 6 A – 18 Este, que hace parte del inmueble de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S – 40384519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Blanca Moreno Arias mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C. C. No. 51.623.755 contra Fundación Menonita Colombiana Para el Desarrollo MENCOLDES, persona jurídica con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860.049181-7 representada legalmente por el Director (a) Liliana Zamudio Vaquiro identificada con cedula de ciudadanía No. 52065130 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.*

*Notificar la decisión por Estado y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días al demandado y a los vinculados, respecto de quienes previamente se deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y los anexos para efectos del traslado.*

*Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40384519, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP*

*Disponer el emplazamiento del demandado y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.*

*Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.*

*Ordenar al demandante la instalación del Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.*

*Reconocer personería jurídica a la Abogada Ingrith Edilia Palacios Cardona, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.*

*Notifíquese,*



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 148 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.  
En la fecha 6 - Septiembre - 2021  
Luz Stella Garzón López  
Secretaria